



01/2022



G05009715

Pedro Viñuela Sandoval
Guillermo Croissier Naranjo
C/ Domingo J. Navarro, 1, 3º
35002 Las palmas de Gran Canaria
Telfno: 928431795 Fax: 928373017
info@notariatriana91.com

NÚMERO.- MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
(1.492) .-----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN de la Sociedad
denominada "INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA".--

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de
julio de dos mil veintidós.-----

Ante mí, **GUILLERMO CROISSIER NARANJO**, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas Canarias,
con residencia en Las Palmas de Gran Canaria,-----

=COMPARECENCIA=

DOÑA ANABEL SANTANA DOPICO, de nacionalidad
española, mayor de edad y **Documento Nacional de
Identidad (D.N.I-N.I.F) 44729077B**. Según manifiesta,
es vecina de Las Palmas de Gran Canaria consultora
tecnológica, con domicilio en Avenida ESCALERITAS,
41, 2ª, Prta. D, Las Palmas de Gran Canaria,
provincia de Las Palmas y está casada con **DON
CARLOS ROMERO LOSILLA**, en el régimen económico
matrimonial **convencional de separación de bienes**
regulado en el Código Civil, pactado en Escritura de

capitulaciones matrimoniales autorizada por don Pedro Javier Viñuela Sandoval, el día 31 de julio de 2014, número 1106, inscrita en el Registro Civil Central al libro 2479, folio 92 y cuya **copia autorizada e inscrita** yo, el Notario, he tenido a la vista en la que no consta modalización del régimen legal previsto en los artículos 1435 y siguientes del Código Civil.-----

DON OSCAR CRISTO DIAZ REYES, de nacionalidad española, mayor de edad, con **Documento Nacional de Identidad (D.N.I): 44730739V**.-----

Según manifiesta, es vecino de Las Palmas de Gran Canaria, empresario, con domicilio en Calle Rosales, número 13, Aª, y está soltero.-----

=INTERVENCIÓN=

En su propio nombre.-----

Les juzgo con capacidad y el discernimiento necesario para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y a tal efecto,-----

= EXPOSICIÓN =

I.- Que mediante las aportaciones que se dirán, Los Comparecientes, tienen la voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada con



0,15 €



G05009714

01/2022

sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y demás normas generales o especiales que le sean aplicables o le sustituyan.-----

II.- Aseveran que no figura registrada ninguna otra sociedad o entidad inscribible con la denominación elegida para la sociedad que es objeto de constitución en la presente Escritura, lo que acreditan mediante **Certificación original y vigente** del Registro Mercantil Central, -Sección de Denominaciones-, expedida el quince de junio de dos mil veintidós a nombre de **DON OSCAR CRISTO DIAZ REYES**, que dejo incorporada a esta matriz.-----

III.- Y en virtud de lo expuesto, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes:----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. Con la denominación de "INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA" Los Comparecientes **FUNDAN y CONSTITUYEN** una **Compañía**

Mercantil de Responsabilidad Limitada cuya duración, objeto, capital social, domicilio y demás circunstancias constan en los Estatutos que suscritos con firma y rúbrica autógrafa por los fundadores, que me entregan y dejo incorporados a esta matriz.-----

Actividad principal. Manifiestan que el **C.N.A.E.** de su actividad principal es el **6202**, que en el RD 475/2007 aparece en titulado como **<ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA>**.-----

SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. -----

Suscripción.- El capital social, de **tres mil euros (3.000,00 €)** representado por **tres mil (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES** iguales, acumulables e indivisibles, de **un euro (1,00 €)** de **valor nominal** cada una de ellas, numeradas correlativamente del **uno (1)** al **tres mil (3.000)** inclusive, totalmente **suscritas** y **deseMBOLSADAS**, según manifiestan que se asignan a los socios del siguiente modo:-----

a) **DOÑA ANABEL SANTANA DOPICO** aporta a la sociedad la cantidad de **mil quinientos euros (1.500,00 €)** adjudicándose en pago de dicha aportación **mil quinientas (1.500)** participaciones



01/2022



G05009713

sociales números uno (1) al mil quinientos (1.500) ambos inclusive.-----

a) DON OSCAR CRISTO DIAZ REYES aporta a la sociedad la cantidad de mil quinientos euros (1.500,00 €) adjudicándose en pago de dicha aportación mil quinientas (1.500) participaciones sociales números mil quinientos uno (1.501) al tres mil (3.000) ambos inclusive.-----

Acreditan el depósito a nombre de la Sociedad en una entidad de crédito de las mencionadas cantidades respectivamente aportadas, con Certificación bancaria de Caixabank S.A que libro fotocopia fiel y exacta que dejo unida a esta matriz.-----

TERCERA.- DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS. -----

Los socios, dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal de la Sociedad, adoptan por unanimidad los siguientes ACUERDOS:-----

Primero.- La Junta General de conformidad con la facultad que le concede los Estatutos sociales

opta, como modo concreto en que inicialmente se organice la administración de la sociedad, por el sistema de ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.-----

Segundo.- Nombrar a DOÑA ANABEL SANTANA DOPICO Y DON OSCAR CRISTO DIAZ REYES, con los datos personales que constan en la comparecencia, administradores solidarios de la sociedad.-----

DOÑA ANABEL SANTANA DOPICO Y DON OSCAR CRISTO DIAZ REYES en el presente acto aceptan el cargo y declaran que no están incurso en causa legal o estatutaria alguna de incompatibilidad o prohibición para su ejercicio, especialmente las contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, estas dos últimas de la Comunidad Autónoma Canaria, y demás normativa aplicable y que no figuran incluidos en el Registro de Resoluciones Concursales o en cualesquiera otros previstos en las disposiciones legales vigentes que



01/2022

01/2022



G05009712

impidan el ejercicio de dicho cargo-----

Tercero.- Autorizar a los miembros del órgano de administración puedan dedicarse al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Compañía creada, bien directamente o bien a través de personas jurídicas, pudiendo ostentar en éstas cualquier tipo de cargo.-

Cuarto.- Facultar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al órgano de administración de la sociedad el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos, desde fecha en que la sociedad comience su actividad de conformidad con los estatutos y aun antes de su inscripción en el Registro mercantil, de tal manera que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración, antes de la inscripción de la sociedad, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán **automáticamente aceptados y**

asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. --

CUARTA.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- -----

Me requieren, a mí, el Notario, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial y en los artículos 15 y 16 de la Ley 13/2014, proceda a la remisión telemática de la copia autorizada electrónica de la presente Escritura al Registro Mercantil competente y que proceda a la solicitar, -a través del sistema telemático del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración tributaria-, el **Número de Identificación Fiscal** provisional de la compañía y a la incorporación del mismo al presente instrumento público.-----

La **copia autorizada electrónica** se expedirá por el Notario autorizante, conforme al artículo 17.bis 5 de la Ley 28 de Mayo de 1862, del Notariado y al artículo 224.4 del Reglamento Notarial, con la **única y exclusiva finalidad de su remisión al Registro correspondiente**, para la transmisión y cesión de datos telemáticos para la publicidad del título, a efectos de causar el asiento de presentación, y posterior inscripción del acto o negocio



G05009711

01/2022

formalizado, quedando expresamente excluida de su finalidad la liquidación en base a ella el impuesto correspondiente. **En ningún caso** deberá trasladarse a papel o reproducirse el contenido de la copia, a efectos fiscales u otros distintos de aquellos para los que se ha expedido y remitido, quedando en todo caso prohibida su exhibición, cesión o circulación, y renunciado expresamente en consecuencia los otorgantes a la certificación registral de su contenido.-----

Advierto que el asiento registral que produce la presentación antes referida tiene la misma duración que el que se práctica en el caso de presentación física.-----

QUINTA.- SOLICITUD FISCAL.-----

Se solicita de la oficina liquidadora competente que aprecie la **EXENCIÓN** prevista en el artículo 45.I.B.11 del Real Decreto Ley 1/1993 de 24 de Septiembre y su apreciación de oficio por el Registrador/a Mercantil competente.-----

SEXTA.-APODERAMIENTO.-----

Los comparecientes se facultan expresamente y con este fin recíprocamente se **confieren y otorgan poder** para que cada uno de ellos, actuando de forma **solidaria** o indistinta pueda en nombre y representación de los demás, pueda otorgar o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios en orden a la subsanación, rectificación, aclaración o complemento tanto del contenido de esta escritura como de los Estatutos incorporados a la misma, en los términos que ponga de manifiesto el Ilustre Registrador Mercantil en su calificación. Una vez inscrita la presente escritura en el citado Registro, el poder quedará automáticamente invalidado y devendrá totalmente ineficaz-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, **facultan** al Notario autorizante del presente instrumento público para subsanar electrónicamente los posibles defectos advertidos por el registrador en su calificación, en los términos que resulten de dicha calificación y ajustándose a la voluntad manifestada por las partes, incluso referidos a



G05009710

01/2022

cualquier cláusula o estipulación contenida en los estatutos sociales.-----

SEPTIMA.- PUBLICIDAD MERCANTIL.-----

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Registro Mercantil, solicitan, la constancia en el Registro mercantil de los hechos, actos y/o negocios objeto del presente instrumento público, consintiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del reseñado texto reglamentario, la constancia parcial de aquellos, susceptibles de consideración independiente del resto, cuando, a juicio del Registrador/a, existiere algún hecho impeditivo de la inscripción de alguno o algunos de ellos, que no afectase a la constancia registral del resto.-----

No obstante, se solicita expresamente: -----

1.- Que no se tome razón en el Registro Mercantil de los apoderamientos y/o autorización conferidos en el presente instrumento público-----

2.- La inscripción provisional de la presente

Escritura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la ley 14/2013 de 27 de septiembre y la **calificación global y unitaria** del título, en el plazo previsto en el artículo 18.4 del Código de Comercio de quince días hábiles desde la práctica del asiento de presentación, en los cumplimiento de lo previsto en los artículos 258.5 de la L.H y 127 de su Reglamento y la Resolución de la antigua Dirección General de los Registros de y del Notariado de 31 de enero de 2.007, de modo que deberán incluirse en la misma, todos los defectos apreciados, aunque sea la falta de acreditación de la autoliquidación tributaria.-----

3.- La práctica, en su caso, de la comunicación prevista en el **artículo 412.3 del Reglamento del Registro Mercantil.**-----

4.- La aplicación del régimen arancelario previsto en el artículo 5 uno, letra g) del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, designado a estos efectos como presentante del título **a la sociedad constituida.**-----

ÚLTIMA.- Declaran que la fecha del otorgamiento de esta escritura ha sido elegida por los otorgantes, debidamente informados por mí, el



01/2022



G05009709

Notario, de los plazos que prevé el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre en su artículo 5; sin que por ello se renuncie a la aplicación de todo lo demás dispuesto en ese artículo y los concordantes del mismo texto legal, ni aún cuando la denominación social hubiese sido, en su caso, aportada por los otorgantes.-----

= OTORGAMIENTO = -----

Así lo dicen y otorgan después de hechas por mí, el Notario, las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal en su aspecto material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones. Asimismo, reitero por escrito las siguientes:-----

Publicidad mercantil.- Advierto la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el plazo de dos meses en el Registro Mercantil y que los fundadores y administradores responderán,

solidariamente, de los daños y perjuicios que se cause por su incumplimiento.-----

Fiscales.- La obligación, no obstante la exención solicitada, de presentar en el plazo de **un mes** contando el día del otorgamiento de esta escritura inclusive autoliquidación el Impuesto de **Operaciones societarias** a la que deberá acompañar copia autorizada y copia simple del presente instrumento público ante la oficina liquidadora competente.-----

= AUTORIZACIÓN =

Leo a los comparecientes el presente instrumento público, previa advertencia del derecho que les asiste para hacerlo por sí mismos, al que renuncian. -----

Enterados de su contenido, lo ratifican y firman conmigo, el Notario.-----

Les informo de que están legalmente obligados a facilitar sus datos personales y, en su caso, los de las personas a las que representan, pues caso contrario no es posible autorizar o intervenir los instrumentos públicos. Se conservarán de forma confidencial por el periodo que prevea la Ley, y serán objeto de tratamiento en esta Notaría para el



01/2022

0,15 €



G05009708

cumplimiento de las obligaciones de la función pública notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulten aplicables. En el ámbito notarial con la finalidad de facturación, seguimiento posterior y remisiones automatizadas de obligado cumplimiento por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Informo expresamente de los derechos recogidos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679, en particular de los derechos de acceso, rectificación;

supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y
oposición que podrán ejercitar ante el presente
notario a quien corresponde el tratamiento de los
citados datos y cuya dirección actualizada podrán
consultar en cualquier momento ante la Dirección
General de los Registros y del Notariado o en la
Sede del Colegio Notarial de las Islas Canarias.----

De haber **identificado** a los comparecientes,
previa comprobación de su vigencia, por sus
reseñados documentos de identidad, de que el
consentimiento ha sido libremente prestado, de que
el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la
voluntad debidamente informada de los comparecientes
y de todo lo consignado en el presente instrumento
público, que va extendido sobre ocho folios de papel
timbrado exclusivo para documentos notariales, el
presente y los siete anteriores correlativos, yo, el
Notario, DOY FE.-----

*Siguen las firmas de los comparecientes y el
signo y firma del notario autorizante. Rubricado y
sellado.-----*

| |
|----------------------------|
| ARANCEL SIN CUANTÍA |
|----------------------------|

DILIGENCIA COMPLEMENTARIA DE LA MATRIZ MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (1.492) de fecha
veintidós de julio de dos mil veintidós.-----



01/2022



G05009707

La redacto yo, **GUILLERMO CROISSIER NARANAJO**,
 Notario del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas
 Canarias, para hacer constar la incorporación al
 presente matriz del testimonio del **certificado de
 acreditativo del Número de Identificación Fiscal** de
 la sociedad INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA,
 obtenido por mí, a través del *Servicio Telemático de
 Solicitud de N.I.F del Consejo General del Notariado
 y la Agencia Estatal de la Administración
 Tributaria.*-----

Del contenido de esta diligencia que redacto, el
 día veintidós de julio de dos mil veintidós, yo, el
 Notario, **DOY FE.**-----

**SIGUE EL SIGNO, FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE,
 RUBRICADOS Y SELLADOS.**-----

**DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS DE LA MATRIZ
 MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (1.492) de
 fecha** veintidós de julio de dos mil
 veintidós.-----

La redacto yo, **GUILLERMO CROISSIER
 NARANJO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial

de las Islas Canarias, con residencia en Las Palmas de Gran Canaria, para hacer constar:---

PRIMERO.- Que el mismo día de la autorización del presente instrumento público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249. 2 del Reglamento Notarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, he remitido a través del Sistema Centralizado de Información del Consejo General del Notariado, copia autorizada electrónica del presente instrumento público al Registro mercantil competente, constando en el referido sistema, el acuse de recibo digital previsto el artículo 248.3,1ª de la Ley Hipotecaria.- -----

SEGUNDO.- La incorporación al presente matriz de la comunicación, -recibida a través del sistema centralizado de información del Consejo General del Notariado- del asiento de presentación causado por la copia autorizada electrónica del presente instrumento público remitida telemáticamente al Registro mercantil

G05009706



01/2022

competente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial.---

Del contenido de las presentes diligencias, yo, el Notario, DOY FE.-----

SIGUE EL SIGNO Y FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE. -RUBRICADO Y SELLADO.-----

-----SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA-----



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-22088737-INR-32384430

CERTIFICACIÓN NO. 22088737

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. OSCAR CRISTO DIAZ REYES,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
14/06/2022, asiento 22090218 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Quince de Junio de Dos Mil Veintidós.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



G05009705

01/2022



Certificado

CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en carrer Pintor Sorolla, 2-4, de València.

CERTIFICA

Que en la cuenta número ES98-2100-7837-1702-0000-6190 a nombre de INNOBUS CANARIAS, SL en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

| NOMBRE DEL APORTANTE | FECHA | IMPORTE |
|-------------------------|------------|-----------|
| OSCAR CRISTO DIAZ REYES | 22/07/2022 | 1.500,00€ |
| ANABEL SANTANA DOPICO | 21/07/2022 | 1.500,00€ |

Que según escrito de fecha 22/07/2022 firmado por JOSE ANTONIO TRAVIESO MONTESDEOCA las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de sociedad limitada.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a 22/07/2022.

CAIXABANK, S.A.
07837, CENTRO EMPRESAS GRAN CANARIA II

Firmado digitalmente por
CAIXABANK, S.A.
Fecha: 22-07-2022 12:11:20 UTC

CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla, 2-4, 46002-València, NIF A08663619
Inscrita en el Registro Mercantil de València, tomo 10370, folio 1, hoja número V-176351, inscripción 2ª

empresa13 2022-07-22 12:11:20.466

REF. 07837-000156-2022

FL4225-210113 001-002 (OP) (83)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"-

Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad girará bajo la denominación de " INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA" bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto.

Artículo 2.- Objeto.

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades que podrá ejercer y ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como indirectamente mediante su participación en otras sociedades, por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas:

a) La sociedad tiene por actividad principal: **ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA CNAE 6202**

b) Comprende asimismo su objeto social, las siguientes actividades:

1.- Consultoría e ingeniería tecnológica en informática, tecnologías de la información y la comunicación, sistemas de la información y telecomunicaciones, y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos de las materias mencionadas.

2.- Prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.

3.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de banda ancha y networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

4.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y aplicaciones; análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.

5.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía fija y móvil.

6.- La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, organización, formativa y de procesos tanto para Administraciones públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.

7.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento y consultoría de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines.

8.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en las mencionadas materias.

9.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de solares, edificios, viviendas, apartamentos, locales comerciales, de oficina, de depósito; así como la urbanización, parcelación, uso, arrendamiento y venta de terrenos.

10.- La promoción, creación, participación y tenencia de participaciones sociales en empresas y sociedades de cualquier naturaleza.

La enumeración de los fines mencionados no presupone el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de



01/2022



G05009704

su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera. En todo caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para las que la ley exija, autorizaciones, titulación oficial, colegiación obligatoria o inscripción en registros especiales autorización administrativa o requisitos especiales de los que carezca la sociedad, que no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. En todo caso las actividades enumeradas quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta, en su caso, sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales

Artículo 3.- Domicilio.

La Sociedad fija su domicilio en CALLE LAS PALMERAS CON ESQUINA CALLE LAS ADELFA S/n, CP 35118 AGÜIMES, PRIVINCIA DE LAS PALMAS y tendrá nacionalidad española.

El órgano de administración podrá acordar el establecer y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales, trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. El traslado del domicilio social a otro término municipal será competencia exclusiva de la Junta General.

Cuando se trate de traslado internacional del domicilio social, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, o norma que la sustituya. Igualmente primará lo dispuesto en cualquier otra norma imperativa que establezca requisitos distintos para casos específicos.

Artículo 4.- Capital social y participaciones.

El capital social es de tres mil euros (3.000,00 €) y está dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números uno (1) al tres mil (3.000) ambos inclusive.

Las participaciones sociales otorgan iguales derechos, no se representarán en ningún caso por títulos especiales, ni nominativos, ni al portador. Tampoco se expedirán resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales.

Artículo 5.- Duración y comienzo de actividades.

La Sociedad tendrá una duración indefinida. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 6.- Cualidad de socio.-

6.1) La adquisición de alguna participación social confiere a su titular la cualidad de socio, quedando éste obligado al cumplimiento de los presentes estatutos sociales y sometido a los acuerdos de la mayoría social.

6.2) Sin perjuicio del establecimiento de por la sociedad de una página Web en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, y mientras dicha página web no establezca, todas las comunicaciones que la sociedad deba realizar al socio se realizarán de forma escrita y se remitirán, salvo que en los presentes estatutos se establezca otra cosa, por burofax, correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial al domicilio en España a efectos de notificaciones que conste en el Libro registro de socios y a falta de dicha designación se considerará domicilio a efectos de notificaciones en el que conste en el título de adquisición de sus participaciones sociales, y de ser varios, en el título de fecha más reciente. Se entenderán efectivamente recibidas las comunicaciones de los socios a la sociedad cuando las mismas sean recibidas o admitidas por cualquiera de los

miembros del órgano de administración.

6.3) Web-corporativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa. Será competencia de la Junta General de la sociedad acordar la creación y la supresión de la Web Corporativa. No obstante, la Junta General podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección U.R.L. o sitio en Internet de la Web Corporativa, así como, en su caso, el traslado o modificación de la misma.

El Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada del órgano de administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital y que podrán ser, respectivamente, el medio de comunicación entre los socios y la sociedad para todas las relaciones societarias y entre los miembros del órgano de administración. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas. La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por éste a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos. La clave personal de cada socio, o administrador para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada.

Artículo 7.- Adquisición y transmisión de las participaciones sociales.

7.1) No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de las participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos y el órgano de administración denegará su inscripción en el Libro Registro de socios.

7.2) La adquisición de las participaciones sociales y la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre las mismas deberá, constar como requisito de eficacia, en documento público en los términos legalmente previstos, sin perjuicio de las excepciones que la propia ley, en su caso, establezca. No se practicará ninguna inscripción en el Libro Registro de socios de la sociedad relativa a la titularidad de las participaciones sociales o a la constitución de derechos reales sobre las mismas que no consten en documento público de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

7.3) Transmisión voluntaria inter-vivos de las participaciones sociales.-

Será libre transmisión voluntaria o forzosa de participaciones sociales y de los derechos de adquisición preferente sobre las mismas que se verifique en virtud de cualquier título, por acto inter-vivos, a favor de personas que ostenten la condición de socio de la sociedad. En los demás casos se sujetará a las reglas sobre adquisición preferente previstas en la ley de sociedades de capital.

7.4) Transmisión forzosa de participaciones sociales.- En el caso de transmisión forzosa de las participaciones sociales la sociedad tendrá derecho a adquirir preferentemente las participaciones sociales embargadas en los términos previstos en el artículo 109. 2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.5) Transmisión mortis causa de las participaciones sociales- Los socios tendrá derecho de adquisición preferente sobre las participaciones transmitidas mortis causa por cualquier título o concepto sucesorio cuando el adquirente no tenga la condición de socio o cónyuge, descendiente o ascendiente de socio. El órgano de administración notificará a la adquisición mortis causa a los socios, -con indicación de la identidad del adquirente-, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél



01/2022



G05009703

en que la misma le hubiese sido notificada por el adquirente, a los efectos de que los socios, en idéntico plazo, ejerciten, si les conviniere, su derecho de adquisición preferente, en cuyo caso, las participaciones transmitidas se distribuirán entre ellos en proporción a su cuota de participación en el capital social. El derecho de adquisición preferente no ejercitado, total o parcialmente por cualquier socio acrecerá, en proporción a su respectiva participación en el capital social, a aquellos otros que lo hubieran ejercitado y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir.

7.6)- Valoración de las participaciones sociales.- Las participaciones sociales se valorarán en los casos de transmisión por **venta voluntaria** por el precio de venta comunicado por el socio transmitente y en las **transmisiones a título gratuito o por cualquier otro título oneroso**, por acuerdo entre las partes, a falta de acuerdo, por su valor razonable el día en que se hubiese comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, -en su caso-, el día en que se verificó la transmisión que dio lugar al derecho de adquisición preferente, que será fijado por un auditor de cuentas distinto del de la sociedad, designado a tal efecto, por el Registrador Mercantil del domicilio social, en los términos que previene el artículo 353 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso el precio de las participaciones se pagará al contado.

Artículo 8.- Copropiedad y derechos reales sobre las participaciones sociales.

8.1) Los copropietarios de participaciones sociales o cotitulares de derechos sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.

8.2) En el caso de que las participaciones sociales o los derechos constituidos sobre las mismas se hubiesen adquirido con sujeción a un **régimen económico matrimonial de comunidad**, el ejercicio de los derechos de socio corresponderán, única y exclusivamente, al cónyuge que figure como **titular en la Escritura pública de adquisición**.

8.3) Usufructo de participaciones sociales.- En el caso de constitución del **derecho real de usufructo**, la cualidad de socio corresponderá al nudo propietario no obstante, el **usufructuario** tendrá el derecho en todo casos a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, así como el **derecho de asistencia y voto** a las Junta Generales y el **de información e impugnación de acuerdos sociales** y el **derecho de asunción preferente** de participaciones sociales.

8.4) Prenda y embargo de participaciones sociales.- En el caso de **prenda o embargo** en cuanto lo permita su régimen específico, la cualidad de socio corresponderá al propietario así como el **derecho de asistencia y voto** a las Junta Generales y el **de información e impugnación de acuerdos sociales**.

8.5) En todo lo no previsto en este artículo y en cuanto no se opongan al mismo se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 9.- Órganos de la sociedad.

Son órganos de la sociedad la Junta General de Socios, como órgano soberano de formación de la voluntad social y el órgano de administración y gobierno de la misma.

Artículo 10.- Competencias de la junta general.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los asuntos previstos en el artículo 160 de la Ley de sociedades de capital y los demás que, en su caso, le atribuyan las leyes y estos estatutos, por tanto, en todo caso será competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la

gestión social; b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La modificación de los estatutos sociales; d) El aumento y la reducción del capital social; e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente; f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado; g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero; h) La disolución de la sociedad; i) La aprobación del balance final de liquidación.

Artículo 11.- Convocatoria de la Junta General.

Las Juntas Generales serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad. Cuando la administración esté encomendada a más de dos administradores de forma mancomunada la junta podrá ser convocada por dos cualquiera de ellos.

La Junta General se convocará mediante la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web de la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de sociedades de Capital, cuando la página web no hubiese sido creada o esta no hubiese sido debidamente inscrita y publica o en el caso de imposibilidad técnica la Junta General de la Sociedad deberá convocarse, mediante comunicación escrita e individualizada dirigida a cada uno de los socios por los medios y en el domicilio determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2. No obstante, cuando el socio hubiese autorizado expresamente, la comunicación escrita se podrá realizar mediante comunicación electrónica firmada electrónicamente por el órgano competente para convocar la Junta General, a la dirección de correo electrónico designada a tal efecto por el socio, que conste anotada con este fin en el Libro Registro de Socios.

Se entenderá en todo caso debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad, expresando la fecha de la celebración de la Junta o si el socio recibiese personalmente en el domicilio social comunicación escrita de convocatoria y firmase la entrega de la misma.

El anuncio deberá publicarse en la página web, o en su caso, remitirse a los socios, **por lo menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta general**, y en el mismo deberá constar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realizan la comunicación.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 171 de la Ley de Sociedades de capital, proceda la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil está podrá convocarse mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, única y exclusivamente si la sociedad no tuviese página web o por causa o fallecimiento del administrador no pudiese accederse a misma y además se hubiese denunciado el extravío del libro registro de socios.

La junta se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la prevalencia de lo dispuesto en cualquier otra norma imperativa que requiera requisitos distintos para casos específicos.

Artículo 12.- Asistencia a la Junta General.

Todos los socios que acrediten su condición de tal en los términos previstos en el artículo 6 podrá asistir al Junta General, **personalmente** o por medio de



01/2022



G05009702

representante. El socio que no asista personalmente a la Junta General podrá hacerse **representar** en la misma por medio de otro de socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere en territorio nacional o poder general para asistir a las juntas generales de la sociedad. En todo caso la representación deberá constar por escrito y, salvo que conste en documento público, lo será con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Los administradores deberán asistir a la Junta General, también podrán asistir a la misma los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Asistencia por medios telemáticos.- Los socios podrá asistir a la Junta por medios telemáticos que garanticen la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Artículo 13.- Mesa de la Junta.

La Junta General, será presidida en sus respectivos casos: a) Por el administrador único si lo hubiese. En este caso la Junta, por mayoría simple, podrá nombrar un secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a público los acuerdos, funciones éstas que corresponden exclusivamente al administrador único; b) Por el administrador de más edad, si fuesen varios mancomunados o solidarios, ejerciendo las funciones de secretario el administrador de menor edad.

En defecto de todos y cada uno de los nombrados para sus respectivos supuestos, los designados por mayoría simple entre los asistentes y a falta de acuerdo ejercerá las funciones de presidente, el socio de mayor edad, que asista personalmente a la Junta y de secretario, con actuación exclusivamente interna o auxiliar, el socio de menor edad que asista personalmente a la Junta, y a falta de socios, ejercerá la presidencia de la Junta el representante de mayor edad y la secretaría el de menor edad.

Artículo 14.- Constitución de la Junta, quórums, deliberaciones y adopción de acuerdos.

14.1) Constitución de la Junta General.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, un número de socios que a su vez representen, al menos, el número de votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social necesario para la aprobación de los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de que se trate, según dispone la Ley y estos Estatutos.

La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla, con aceptación, igualmente unánime, del ORDEN DEL DIA de la misma.

14.2) Deliberaciones.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día, asignará los turnos de palabra, en primer lugar a los que lo hubiese solicitado por escrito y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión siempre por riguroso orden de petición de esa preferencia.

14.3) Votaciones.- Las votaciones serán públicas, salvo que el presidente

estime que deban ser secretas o así lo solicite alguno de los socios asistentes a la Junta o así lo establezca la ley. Cada uno de los puntos del orden del día de someterá individualmente a votación y en todo caso a) los asuntos sustancialmente independientes, b) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; c) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Corresponde al Presidente de la Junta dirigir el proceso de votación, pudiendo ser auxiliado al efecto por uno o varios escrutadores, por él designados. Igualmente podrá fijar el sistema de votación que considere más adecuado, pudiendo acordar que la votación se realice a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento. No se computarán los votos en blanco.

14.4) Acuerdos.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que conforme a lo dispuesto en las leyes, y en especial en el artículo 199 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio requieran un mayor porcentaje de votos; y quedando siempre a salvo lo dispuesto en los artículos 223 y 238.1 de la misma. -Así, se requerirá el voto favorable:

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera mayoría cualificada.

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

Régimen derivado de la unipersonalidad.- Cuando la sociedad tenga la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Artículo 15.- De la Administración.

15.1) Para ser administrador se requiere la condición de socio. No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad,

15.2) Duración del cargo.- Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

15.3) Retribución.-

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución del órgano de Administración consistirá en una asignación anual fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

La retribución anterior, será compatible y se entenderá independientemente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, compensaciones, de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular, en el correspondiente contrato, para aquellos miembros del Órgano de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral o de prestación de servicios, para la realización de trabajos o servicios adicionales o de asesoramiento distintos de los que corresponden al órgano de administración, y sin perjuicio de que tales conceptos retribuidos deberán hacerse constar en la Memoria Anual de la sociedad.

En todo caso, las retribuciones anteriores se percibirán con sujeción a los



01/2022



G05009701

requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 16.- Modo de organizar la Administración.

La administración Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera de él, se confía: a) **Un administrador único; b) Dos como mínimo o siete como máximo, administradores que actúen solidaria o conjuntamente.**

La junta general podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria. También podrá nombrar **administradores suplentes**, para el caso de que los titulares cesaren por cualquier causa. Estos acuerdos se consignarán en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 17.- Atribución del poder de representación.

La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá: a). En caso de **administrador único**, necesariamente a éste; b). En caso de varios **administradores solidarios**, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente; c). En el caso de varios **administradores conjuntos o mancomunados** será suficiente, a efectos externos, así como para convocar la junta general de la sociedad la actuación o la firma de dos cualquiera de los nombrados a los que corresponderá el poder de representación de la sociedad.

Artículo 18.- Facultades y atribuciones del órgano de representación.

El órgano de administración tendrá las más amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento del objeto y los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación. - Concretando sus facultades y atribuciones a efectos meramente internos y no teniendo por ello trascendencia a efectos de su publicidad en el Registro Mercantil, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá:

a). Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la sociedad.

b). Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que estime conveniente, disponiendo libremente de sus fondos por medio de talones, cheques, hojas de reintegro, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y cualesquiera otros documentos análogos.

c). Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir o enajenar libremente toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales o participaciones indivisas de los mismos; tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la Sociedad; dividir fincas comunes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de fincas; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los bienes en los Registros de la Propiedad competentes; instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas; Instar, personarse, impulsar y desistir de toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria.

d). Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos.

e). Celebrar contratos de transportes terrestres, marítimos, aéreos, de seguros y demás de índole semejante.

f). Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente.

g). Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular.

h). Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase.

i). Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera; Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión Europea, del Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autónomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos dependientes de aquellos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitudes, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos o privados, sean necesarios.

j) La realización de trámites, actuaciones y especialmente, solicitar el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario ante toda clase de Oficinas, funcionarios, Dependencias, Centros, Delegaciones, Ministerios, Magistraturas, Organismos y Autoridades de cualquier ramo, especialmente ante la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y El Registro Central Mercantil; Y en particular y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, realizar por medios telemáticos los siguientes trámites y actuaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria: i. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria; ii. Consultar datos personales; iii. Recepción de notificaciones (implicando el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado); iv. Pagar deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante; v. Autorizar el tratamiento de datos personales por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.

k). Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios.

l). Otorgar poderes notariales de cualquier clase con las facultades que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley, a favor de cualesquiera personas y comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memorias, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, otorgando para ello, si preciso fuere, poderes generales para pleitos en favor de Letrados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, con toda la amplitud de facultades de estilo que recogen los formularios de la práctica notarial para esta clase de mandatos, sin limitación alguna.

Artículo 19.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primer día del mes de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social los administradores estarán obligados a formular las cuentas anuales que



01/2022



G05009700

comprenderán el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Asimismo, deberán formular el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Tales documentos podrán ser examinados por los socios en los **quince días anteriores** a la fecha en que debe necesariamente reunirse la Junta General para aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 20.- Disolución y liquidación de la sociedad.

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.

Artículo 21.- Ley especial.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio y demás disposiciones aplicables. Si como consecuencia de cambios normativos, cualquiera de las cláusulas contenidas en los presentes estatutos entraran en contradicción con lo dispuesto en una norma imperativa, será desde luego aplicada ésta y se tendrá por no puesto lo previsto en los estatutos en la parte que se produzca el conflicto. Asimismo la aplicación del régimen jurídico establecido en los presente estatutos lo será, en todo caso, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen jurídico, que para casos específicos pudiese establecer normas especiales de carácter imperativo.

En las Palmas de Gran Canaria.

SIGUEN LAS FIRMAS Y RUBRICAS AUTOGRAFAS



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2022C3696390364E

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B10963981

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

22/07/2022
INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA
Palmeras Las, 0 - 35118 Agüimes (Las Palmas)
Palmeras Las, 0 - 35118 Agüimes (Las Palmas)
AU3ZWP9CGLG7L5BU

1492, 22/07/2022



01/2022



G05009699

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA.
35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS



Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2022/8.257,0 correspondiente a la sociedad INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA autorizado en PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, número de protocolo 2022/1492 el día veintidós de julio de dos mil veintidós fue presentado el día veintidós de julio de dos mil veintidós en el diario 253, asiento 1150.

PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, a veinticinco de julio de dos mil veintidós

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI a día 25/07/2022.

Í-R)F!B]XÈ0eÎ

(*) C.S.V. : 13500938013461560

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27,3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



01/2022



G05009698

ES PRIMERA COPIA de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada; que expido yo, el notario autorizante de dicha matriz, a utilidad de LOS FUNDADORES, extendida en diecinueve folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente, los diecisiete siguientes correlativos y uno anterior. El último para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas. En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de julio de dos mil veintidós. DOY FE.---

[Handwritten signature in blue ink]

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NOTARIADO ESPAÑOL

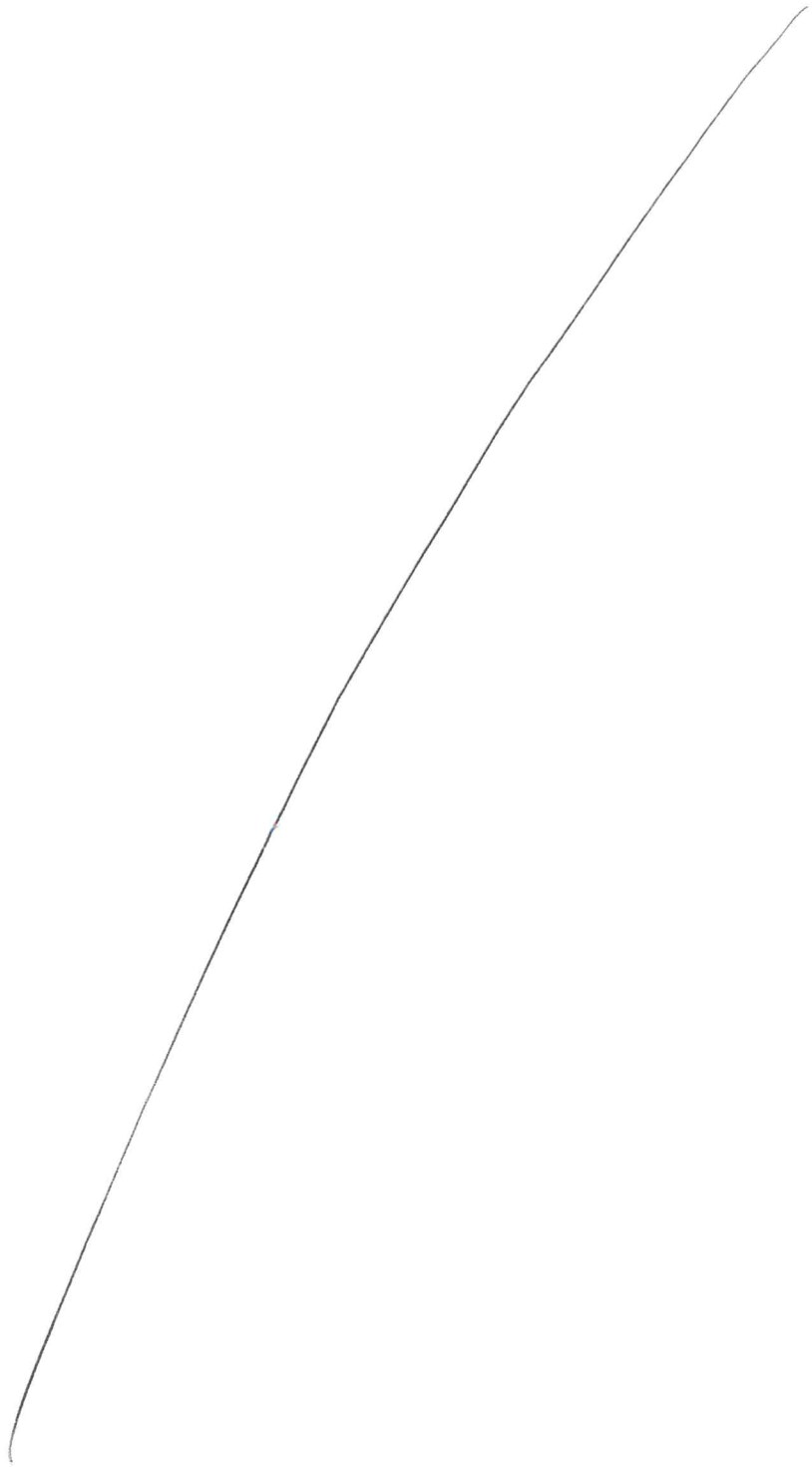
NIHIL PRIUS FIDE

0261945532



REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS T.O.F.0
 INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA
 Presentación: 1/253/1.150 Folio: 181 F.P.: 22/07/2022
 Prot.: 2022/1492/N/22/07/2022
 Fecha: 22/07/2022 14:37 N.Entrada: 1/2022/8.257,0
 Pres: INNOBUS CANARIAS, S.L.
 (Telem.)

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS T.O.F.0
 INNOBUS CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA
 Presentación: 1/253/1.150 Folio: 181
 Prot.: 2022/1492/N/22/07/2022
 Fecha: 18/08/2022 09:06 N.Entrada: 1/2022/9.152,0
 Pres: MANSO OTERO, IRENE





G05009697

01/2022

Folio exclusivo para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas.

